
LAZO, DE ROMAÑA & GAGLIUFFI

ABOGADOS



BOLETÍN LEGAL

N° 05-2014
Marzo 2014

ÍNDICE

Administrativa y Contratación Pública

Normas Legales

Modifican diversos artículos de la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas.

[Pág.4](#)

Banca, Finanzas y Mercado de Valores

Normas Legales

Modifican diversos títulos del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones y el Reglamento para la Inversión de los Fondos de Pensiones en el Exterior.

[Pág.4](#)

Modifican Procedimiento N° 32 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - SBS.

[Pág.5](#)

Modifican el Anexo N° ES-29, Medición del Riesgo de Concentración.

[Pág.5](#)

Actualizan monto máximo de cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos correspondiente al trimestre marzo - mayo 2014.

[Pág.5](#)

Competencia y Protección al Consumidor

Normas Legales

Reemplazan diversas normas técnicas de cuero.

[Pág.6](#)

Laboral

Normas Legales

Aprueban transferencia de competencias del Ministerio de Trabajo y Promoción del EMPLEO a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL..

[Pág.6](#)

Noticias de Interés

Distribución de utilidades en las empresas del sector privado se distribuirán luego de presentada la Declaración Jurada Anual de Impuesto a la Renta.

[Pág.7](#)

Propiedad Intelectual

Normas Legales

Designan nuevos vocales de la Sala Especializada en Propiedad Intelectual del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del INDECOPI.

[Pág.7](#)

Designan nuevo director de la Dirección de Derecho de Autor.

[Pág.8](#)

Proyectos Normativos

Proponen modificar la Ley sobre el Derecho de Autor.

[Pág.8](#)

Proyectos, Infraestructura y Desarrollo Local

Oportunidades de Inversión.

[Pág.8](#)

Obras por Impuestos.

[Pág.9](#)

Asociaciones Público Privadas e Iniciativas Privadas.

[Pág.10](#)

Adjudicaciones recientes y otros de interés.

[Pág.10](#)

Tributaria

Normas Legales

Ratifican el Convenio suscrito entre la República de Perú y la Confederación Suiza para evitar la Doble Tributación y para prevenir la Evasión Fiscal en relación con los Impuestos sobre la Renta.

[Pág.10](#)

Entró en vigencia el Convenio suscrito entre la República del Perú y la República de Corea para evitar la Doble Tributación y para prevenir la Evasión Fiscal en relación con los Impuestos sobre la Renta.

[Pág.10](#)

Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales.

[Pág.11](#)

Ratifican el Convenio suscrito entre la República de Perú y la República Portuguesa para evitar la Doble Tributación y para prevenir la Evasión Fiscal en relación con los Impuestos sobre la Renta.

[Pág.11](#)

ADMINISTRATIVA Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

NORMAS LEGALES

MODIFICAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY MARCO DE ASOCIACIONES PÚBLICO - PRIVADAS.

Con fecha 02 de marzo de 2014 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 30167, que modifica diversos artículos del Decreto Legislativo N° 1012, Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas (“LAPP”).

Entre las modificaciones más relevantes, encontramos la realizada al artículo 3° de la LAPP, referida a la definición de Asociación Público Privada (“APP”). Dicha modificación permite que emplear la APP para prestar servicios vinculados a los servicios públicos que brinda el Estado, así como para el desarrollo de proyectos de investigación aplicada o de innovación tecnológica.

Por otra parte, se ha modificado el inciso 3 del artículo 9° de LAPP, estableciendo la sanción de nulidad de los contratos de APP en caso no cuenten con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

La modificación que ha sufrido el inciso 3 del artículo 14° de la LAPP aclara el panorama de las iniciativas privadas, al señalar que las iniciativas que versen sobre proyectos ámbito nacional, o que sean cofinanciados, se presentarán ante PROINVERSIÓN, mientras que las que recaigan sobre proyectos autosostenibles de ámbito regional o local, serán presentadas ante el Organismo Promotor de la Inversión Privada del ámbito correspondiente.

El inciso 5 del artículo 14° de la LAPP ha sido modificado de modo que favorable a los inversionistas, estableciendo que los Organismos Promotores de la Inversión Privada deben mantener el carácter confidencial y reservado de las iniciativas privadas, desde que se presentan hasta que son declaradas de interés.

Contactos del Área Administrativa y Contratación Pública:

Luis Miguel León
Maurice Saux
Laura Francia

lmleon@lazoabogados.com.pe
msaux@lazoabogados.com.pe
lfrancia@lazoabogados.com.pe

BANCA, FINANZAS Y MERCADO DE VALORES

NORMAS LEGALES

MODIFICAN DIVERSOS TÍTULOS DEL COMPENDIO DE NORMAS DE SUPERINTENDENCIA REGLAMENTARIAS DEL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES Y EL REGLAMENTO PARA LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE PENSIONES EN EL EXTERIOR.

Con fecha 03 de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución SBS N° 1293-2014, mediante la cual se resuelve modificar los artículos 5°, 6°, 8°, 9°, 9A°, 10°, 13°, 20°, 53G°, 100B°, 101°, 102°, 105°, 146° y 150°, el penúltimo párrafo del artículo 23°, el literal d) del artículo 35°, el literal a) del numeral iv) del artículo 53°L y el literal a) del numeral 3 del artículo 96°, del Título VI del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, el cual se refiere a las inversiones permitidas para las AFP. Del mismo modo, se dispuso derogar el artículo 106° e incorporar el Artículo 75°B al referido Título, así como los capítulos XVI, XVII y XVIII, referidos a “Archivo de Expedientes de Inversión”, “Evaluación de la Elegibilidad de las Inversiones y Sustento de las Decisiones de Inversión para los Fondos de Pensiones” y “Autorización para Invertir en Subclases de Activo y/o Tipos de Instrumentos u Operaciones” respectivamente. Igualmente, se estableció modificar los anexos del referido cuerpo normativo.

Asimismo, se resolvió modificar los incisos r) y gg) del artículo 2°, el inciso h) del artículo 5° y el inciso d) del artículo 9°, así como el artículo 4° y el primer párrafo del artículo 18° del Reglamento para la Inversión de los Fondos de Pensiones en el Exterior.

Por último, se estableció derogar los Anexos IV, V y VI del Título VIII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones y los incisos b), e), i), j), n), m) y o) del artículo 2° y los Capítulos III, VI, X, XI, XV, XVI, y XVII del mismo.

Se deroga también la Octava Disposición Final y el Anexo I del Reglamento para la Inversión de los recursos de los Fondos de Pensiones en el Exterior y se Modifica el numeral 6) de la Sección VI, Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), del anexo sobre actividades programadas del Reglamento de Auditoría Interna.

La referida resolución entrará en vigencia en el plazo de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano con excepción de la modificación a los artículos 5°, 10°, 20°, 53G°, 53L°, 100B°, 101° y 146° del Título VI; así como la modificación a los artículos 2° y 9 del Reglamento para la Inversión de los Fondos de Pensiones en el Exterior, que entrarán en vigencia al día siguiente de la publicación.

MODIFICAN PROCEDIMIENTO N° 32 DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES – SBS.

Con fecha 05 de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución SBS N° 1308-2014, por medio de la cual se modifica el Procedimiento N° 32 del TUPA de la SBS, referido a la “Constancia de irrecuperabilidad para castigo tributario de créditos y/o cuentas por cobrar de Empresas de Operaciones Múltiples y Empresas Especializadas”, cuyo texto se publica en el portal institucional de la entidad: www.sbs.gob.pe.

MODIFICAN EL ANEXO N° ES-29, MEDICIÓN DEL RIESGO DE CONCENTRACIÓN.

Con fecha 10 de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución SBS N° 1503-2014, por medio de la cual se dispone Modificar el Anexo N° ES-29, Medición del Riesgo de Concentración, debido a que su envío, a través del submódulo de captura y validación externa –SUCAVE, requiere ajustar el formato y las notas metodológicas del referido anexo. El texto de dicho anexo se publica en el portal institucional de la entidad: www.sbs.gob.pe.

ACTUALIZAN MONTO MÁXIMO DE COBERTURA DEL FONDO DE SEGURO DE DEPÓSITOS CORRESPONDIENTE AL TRIMESTRE MARZO - MAYO 2014.

Mediante Circular N° B- 2219 - 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de marzo de 2014, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones aprobó la actualización del monto máximo de cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos correspondiente al trimestre marzo - mayo 2014, el cual se ha establecido en S/. 92,738.00 Nuevos Soles.

Contacto del Área de Banca, Finanzas y Mercado de Valores:

Fátima de Romaña

fderomana@lazoabogados.com.pe

COMPETENCIA Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

NORMAS LEGALES

REEMPLAZAN DIVERSAS NORMAS TÉCNICAS DE CUERO.

Mediante Resolución N° 19-2014/CNB-INDECOPI, publicada con fecha 13 de marzo de 2014 en el Diario Oficial El Peruano, la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales no Arancelarias (en adelante, "CNB") resolvió dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas de cuero: NTP 291.047:2003, NTP 291.048:2003, NTP 291.049:2003, NTP 291.051:2003 y reemplazarlas por las siguientes respectivamente: NTP-ISO 15703:2009 Cuero relativa a ensayos de solidez de color, solidez del color al lavado suave; NTP-ISO 15700:2009 Cuero relativa a ensayos de solidez del color, solidez del color a la gota de agua; NTP-ISO 7482-1:2010 Pieles de cabra relativa a descripción de defectos; y, NTP-ISO 11641:2009 Cuero relativa a ensayos de solidez del color, solidez del color al sudor.

La referida Resolución N° 19-2014/CNB-INDECOPI puede ser visualizada a través del siguiente enlace: http://www.asesorempresarial.com/web/adjuntos-sumilla/2014-03-13_KPFEJX.pdf

Contactos del Área de Competencia y Protección al Consumidor:

Ivo Gagliuffi	igagliuffi@lazoabogados.com.pe
Luis Miguel León	lmleon@lazoabogados.com.pe
Gianfranco Iparraguirre	giparraguirre@lazoabogados.com.pe
Rosalina Susano	rsusano@lazoabogados.com.pe
Carlos Rojas	crojas@lazoabogados.com.pe
Anita de la Piedra	adelapiedra@lazoabogados.com.pe

LABORAL

NORMAS LEGALES

APRUEBAN TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL – SUNAFIL.

Con fecha 03 de marzo de 2013, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobó la Resolución Ministerial N° 037-2014-TR, por medio de la cual se aprueba la transferencia de competencias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL).

De acuerdo con lo establecido en la mencionada Resolución, el Ministerio dispone la transferencia de sus competencias a la SUNAFIL, organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico, socio-laboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias, imponiendo además la aplicación de una nueva escala de multas administrativas en función a la gravedad de las infracciones y la cantidad de trabajadores afectados.

De esa forma, la Resolución Ministerial establece como fecha de inicio de funciones a partir el día 01 de Abril del presente año, de esa forma la SUNAFIL ejercerá sus funciones a nivel nacional.

Finalmente, cabe señalar que todas aquellas empresas que incumplan con las obligaciones en materia laboral podrán solicitar la reducción de la multa administrativa impuesta en caso subsanen la infracción hasta el noventa por ciento (90%) de la misma.

NOTICIAS DE INTERÉS

DISTRIBUCION DE UTILIDADES EN LAS EMPRESAS DEL SECTOR PRIVADO SE DISTRIBUIRÁN LUEGO DE PRESENTADA LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE IMPUESTO A LA RENTA.

El reparto de utilidades de las empresas de la actividad privada es un derecho de todos los trabajadores y una obligación de todas las empresas del sector privado siempre que cumplan con presentar la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta, hasta por el plazo de treinta (30) días naturales siguientes al vencimiento del plazo de presentación señalado en el cronograma establecido por la SUNAT, el mismo que se establece de acuerdo al último dígito del número de Registro Único de Contribuyentes (RUC).

De esa forma, todas las empresas deberán cumplir con repartir las utilidades a sus trabajadores, dependiendo del sector comercial al cual se dedican, de esa forma, las empresas del sector de industrias repartirán el 10%, las empresas mineras y el sector comercio será el 8% y las demás empresas será el 5%. La forma de distribución de las utilidades será en proporción al 50% que será en función a los días laborales por cada trabajador, entendiéndose como tal los días real y efectivamente trabajados y 50% se distribuirá en proporción a las remuneraciones de cada trabajador.

Cabe señalar que de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Inspección Laboral, todas aquellas empresas que no cumplan con realizar el reparto de las utilidades serán susceptibles de la imposición de una multa administrativa.

Contactos del Área Laboral:

Rocío Saux

rsaux@lazoabogados.com.pe

Joaquín de los Ríos

jdeltosrios@lazoabogados.com.pe

PROPIEDAD INTELECTUAL

NORMAS LEGALES

DESIGNAN NUEVOS VOCALES DE LA SALA ESPECIALIZADA EN PROPIEDAD INTELECTUAL DEL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DEL INDECOPI.

Mediante Resolución Suprema N° 105-2014-PCM, publicada con fecha 10 de marzo de 2014 en el Diario Oficial El Peruano, la Presidencia del Consejo de Ministros designó como vocales de Sala Especializada en Propiedad Intelectual del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del INDECOPI a los señores Néstor Manuel Escobedo Ferrada, María Soledad Ferreyros Castañeda, Gonzalo Ferrero Diez Canseco, Carmen Jacqueline Gavelán Díaz y Ramiro Alberto Del Carpio Bonilla.

La referida Resolución Suprema N° 105-2014-PCM puede ser visualizada a través del siguiente enlace: http://www.asesoresempresarial.com/web/adjuntos-sumilla/2014-03-11_NDEMCKU.pdf

DESIGNAN NUEVO DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR.

Mediante Resolución N° 27-2014-INDECOPI/COD, publicada con fecha 07 de marzo de 2014 en el Diario Oficial El Peruano, el Consejo Directivo del Indecopi designó como nuevo Director de la Dirección de Derecho de Autor al señor Fausto Alfonso Martín Vienrich Enriquez.

La referida Resolución N° 27-2014-INDECOPI/COD puede ser visualizada a través del siguiente enlace: http://www.asesorempresarial.com/web/adjuntos-sumilla/2014-03-07_RPRBMWG.pdf

PROYECTOS NORMATIVOS

PROPONEN MODIFICAR LA LEY SOBRE EL DERECHO DE AUTOR.

Con fecha 04 de marzo de 2014, la congresista Cecilia Tait Villacorta, en representación del Grupo Parlamentario Unión Regional, presentó ante la mesa Directiva del Congreso de la República el Proyecto de Ley N°03214/2013-CR, mediante el cual se propone modificar los artículos 41°, 117°, 146°, 151°, 152°, 157°, 161° y 162° del Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor. La propuesta busca establecer que las obras que sean consideradas de dominio público y tengan el carácter de ancestrales puedan ser comunicadas lícitamente, sin necesidad de la autorización del autor o algún pago de remuneración; que el pago para obtener la autorización, en el caso de eventos privados, tales como matrimonios, fiestas de aniversario, cumpleaños o actividades similares sea obligatorio a las personas naturales o jurídicas que arrienden el establecimiento donde se desarrollará el evento; que el Director General de la Sociedad de Gestión Colectiva no pueda ser socio de una empresa privada que contrate directamente con la referida sociedad, entre otras modificaciones.

El referido proyecto normativo puede ser visualizado a través del siguiente enlace: <http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2011.nsf>

Contactos del Área de Propiedad Intelectual:

Luis Miguel León	lmleon@lazoabogados.com.pe
Jimena Carrera	jcarrera@lazoabogados.com.pe
Rosalina Susano	rsusano@lazoabogados.com.pe

PROYECTOS, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO LOCAL

OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN

PRESENTAN EN OCEANÍA OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN EN EL PERÚ

Entre el 03 y el 07 de marzo de 2014, PROINVERSIÓN promovió el road show denominado “Peru, Endless investment opportunities”, en Nueva Zelanda y Australia, donde presentó la cartera de proyectos de la Institución ante representantes de importantes empresas como Karoon Gas, Orígin, Pacific Hydro, AMOG, MMG, E.I.M. Capitals, entre otras.

Asimismo, el Director Ejecutivo de la entidad, Javier Illescas, sostuvo reuniones con importantes empresarios en Sidney, Melbourne y Auckland (Nueva Zelanda). Cabe señalar que este road show contó con la colaboración de la Australian Trade Commission (Austrade), del Australia Latin America Business Council y del Latin America New Zealand Business Council.

Ver: http://www.proinversion.gob.pe/modulos/NOT/NOT_DetallarNoticia.aspx?ARE=0&PFL=1&NOT=2469

ROAD SHOW CONTINUA EN NEW YORK

Con fechas 06 y 07 de marzo de 2014, PROINVERSIÓN también participó en el VI Road Show New York 2014, con la finalidad fomentar el interés de inversionistas extranjeros para formar parte de los procesos de promoción de la inversión privada en diversos proyectos.

Ver: http://www.proinversion.gob.pe/modulos/NOT/NOT_DetallarNoticia.aspx?ARE=0&PFL=1&NOT=2463

OBRAS POR IMPUESTOS

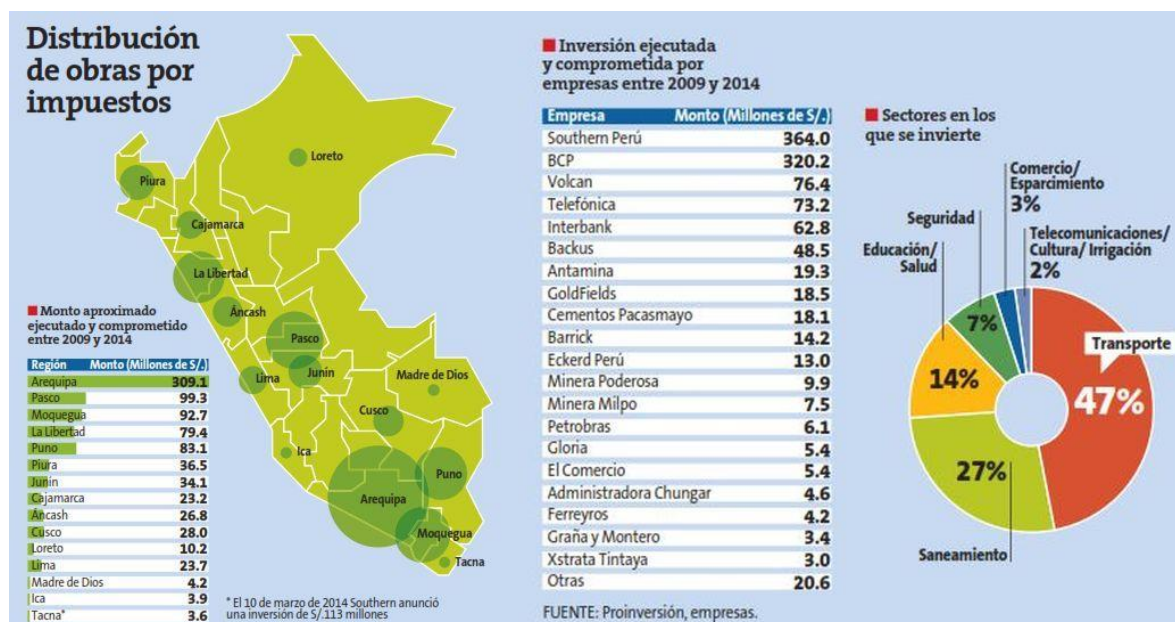
CARRETERA EN TACNA A TRAVÉS DE MODALIDAD DE OBRAS POR IMPUESTOS

La minera Southern Perú se adjudicó el proyecto Mejoramiento de la carretera Ilabaya-Cambaya-Camilaca Etapa I, luego que la Municipalidad distrital de Ilabaya licitara el proyecto bajo la modalidad de Obras por Impuestos. La envergadura del presupuesto la convierte en el proyecto más importante de la región Tacna y uno de los principales en el sur del país.

Ver: <http://diariocorreo.pe/ultimas/noticias/8775939/edicion+tacna/southern-desembolsara-s-113-mlns-para-car>

INVERSIÓN EN OBRAS POR IMPUESTOS DURANTE EL 2014 SE ESTIMA EN S/. 500 MILLONES

Durante el año 2009, cuando recién se empezaba a implementar el mecanismo, la inversión comprometida por el sector privado con este sistema era de solo S/.6 millones. Se estima que este año se destinarán más de S/.500 millones y que el monto continuará aumentando en los próximos años.



Ver: http://peru21.pe/economia/marcha-mas-70-proyectos-sistema-obras-impuestos-174167?utm_source=peru21&utm_medium=mailing&utm_campaign=newsletter_2014_03_14

ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS E INICIATIVAS PRIVADAS

SE INICIÓ PROCESO DE OFERTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE BLOQUEADORES DE CELULARES Y WI-FI EN PRISIONES

El proceso de Oferta Pública se llevará a cabo entre el Titular de la Iniciativa Privada (Consortio Prisontec) y los dos Terceros Interesados que expresaron su interés y presentaron su carta fianza correspondiente en el plazo establecido en la declaratoria de interés.

Ver: http://www.proinversion.gob.pe/modulos/NOT/NOT_DetallarNoticia.aspx?ARE=0&PFL=1&NOT=2467

ADJUDICACIONES RECIENTES Y OTROS DE INTERÉS

MODIFICAN VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA LÍNEA 2 DEL METRO DE LIMA

PROINVERSIÓN realizó algunas precisiones a la versión final del contrato de concesión de la Línea 2 del Metro de Lima, con el objetivo de modificar el diseño del plano del Taller Mantenimiento de Bocanegra y corregir la velocidad comercial del Metro de Lima de de 35 a 36 kilómetros por hora.

Ver: http://gestion.pe/economia/proinversion-modifica-version-final-contrato-concesion-linea-2-metro-lima-2091608?utm_source=gestion&utm_medium=mailing&utm_campaign=newsletter_2014_03_14

Contacto del Área de Proyectos, Infraestructura y Desarrollo Local:

Laura Francia

lfrancia@lazoabogados.com.pe

TRIBUTARIA

NORMAS LEGALES

RATIFICAN EL CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE PERÚ Y LA CONFEDERACIÓN SUIZA PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN RELACIÓN CON LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA.

Con fecha 01 de marzo de 2014 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 008-2014-RE a través del cual ratifican el Convenio suscrito entre la República de Perú y la Confederación Suiza para evitar la Doble Tributación y para prevenir la Evasión Fiscal en relación con los Impuestos sobre la Renta y su respectivo Protocolo, firmados el día 21 de setiembre de 2012 en la ciudad de Lima, República del Perú, y aprobados por Resolución Legislativa N° 30143 del 27 de diciembre de 2013.

ENTRÓ EN VIGENCIA EL CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE COREA PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN RELACIÓN CON LOS IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Con fecha 03 de marzo de 2014, entró en vigencia el Convenio suscrito entre la República del Perú y la República de Corea para evitar la Doble Tributación y para prevenir la Evasión Fiscal en relación con los Impuestos sobre la Renta y su respectivo Protocolo, el cual fue suscrito el 10 de mayo de 2012 y ratificado por Decreto Supremo N° 004-2014-RE el 26 de febrero de 2014.

FIJAN ÍNDICES DE CORRECCIÓN MONETARIA PARA EFECTOS DE DETERMINAR EL COSTO COMPUTABLE DE LOS INMUEBLES ENAJENADOS POR PERSONAS NATURALES, SUCESIONES INDIVISAS O SOCIEDADES CONYUGALES QUE OPTARON POR TRIBUTAR COMO TALES.

Con fecha 6 de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Ministerial N° 086-2014-EF/15 con la finalidad de fijar los índices de corrección monetaria para determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales señalando en su Artículo Único lo siguiente:

“En las enajenaciones de inmuebles que las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedad conyugales- que optaron por tributar como tales- realicen desde el día siguiente de publicada la referida Resolución hasta a la fecha de publicación de la Resolución Ministerial mediante la cual se fijan los índices de corrección monetaria del siguiente mes, el valor de adquisición o construcción, según sea el caso, se ajustará multiplicándolo por el índice de corrección monetaria correspondiente al mes y año de adquisición del inmueble, de acuerdo al Anexo”.

RATIFICAN EL CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE PERÚ Y LA REPÚBLICA PORTUGUESA PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN RELACIÓN CON LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA.

Con fecha 06 de marzo de 2014 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 009-2014-RE a través del cual ratifican el Convenio suscrito entre la República Portuguesa y la República de Perú para evitar la Doble Tributación y para prevenir la Evasión Fiscal en relación con los Impuestos sobre la Renta y su respectivo Protocolo, firmados con fecha 19 de noviembre de 2012 en la ciudad de Lisboa, República Portuguesa, y aprobados por Resolución Legislativa N° 30141 del 26 de diciembre de 2013.

Contactos del Área Tributaria:

George López
Isabel Ruidias

glopez@lazoabogados.com.pe
lruidias@lazoabogados.com.pe

Comité de Redacción del Boletín Quincenal de Normas Legales
Lazo, De Romaña & Gagliuffi Abogados

Dirección: Carlos Rojas Klauer
Colaboración: Laura Francia
Colaboración: Ángel Garofolin
Colaboración: George López
Colaboración: Rocío Saux
Colaboración: Enrique Varsi
Colaboración: Alessandro Velazco

LAZO, DE ROMAÑA & GAGLIUFFI
ABOGADOS



Para cualquier información que desee, por favor comuníquese con nosotros:

D Av. Pardo y Aliaga 699, Piso 7, San Isidro, Lima-Perú

T 511 6121700

F 511 6121701

W www.lazoabogados.com.pe